**Ciudad de México a seis de septiembre de dos mil veintitrés.**

# Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5095/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Cultura
Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

| ¿Qué solicitó la parte recurrente? | Información relacionada con el concierto de la cantante Rosalía en el Zócalo. |
|---|---|

| Porque no le proporcionaron lo solicitado. | ¿Por qué se inconformó? |
|---|---|

| ¿Qué resolvió el Pleno? |
|---|
| **Modificar** la respuesta emitida. |

**Palabras clave**: Falta de exhaustividad, artículo 211, criterio amplio de búsqueda.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

## ÍNDICE


| | |
|---|---|
| **GLOSARIO** | 2 |
| **I. ANTECEDENTES** | 3 |
| **II. CONSIDERANDOS** | 4 |
| 1. Competencia | 5 |
| 2. Requisitos de Procedencia | 5 |
| 3. Causales de Improcedencia | 6 |
| 4. Cuestión Previa | 6 |
| 5. Síntesis de agravios | 8 |
| 6. Estudio de agravios | 9 |
| **III. RESUELVE** | 18 |


## GLOSARIO

| | |
|---|---|
| **Constitución de la Ciudad** | Constitución Política de la Ciudad de México |
| **Constitución Federal** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| **Instituto de Transparencia u Órgano Garante** | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| **Ley de Transparencia** | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| **Recurso de Revisión** | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| **Sujeto Obligado o Secretaría** | Secretaría de Cultura |

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.5095/2023

**SUJETO OBLIGADO:**
SECRETARÍA DE CULTURA

**COMISIONADO PONENTE:**
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil veintitrés[2].

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5095/2023,** interpuesto en contra de la Secretaría de Cultura se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

## I. A N T E C E D E N T E S

**I.** El siete de julio, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090162223001257 en la que realizó diversos requerimientos.

**II.** El tres de agosto, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la repuesta emitida a través del oficio CDMX/SC/DGGFC/980/2023, de fecha treinta y uno de julio, firmados por la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios.

[1] Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

**III.** El ocho de agosto, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

**IV.** Por acuerdo del once de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

**V.** El veinticuatro de agosto, mediante la PNT, a través del oficio CDMX/SC/DGGFC/980/2023 firmado por la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

**VI.** Por acuerdo de fecha cuatro de septiembre, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del formato "*Detalle del medio de impugnación"*, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el tres de agosto, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que el ocho de agosto, es decir, al sexto día hábil posterior a la notificación de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco observó la actualización de dichas causales, por lo que se procede al estudio de fondo en atención a la solicitud y respuesta emitida por el Sujeto Obligado recurrido.

**CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información:** La parte solicitante requirió lo siguiente:

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.
[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

- La lista de todas las personas que fueron acreditadas en lista o gafete para la producción, organización y realización del concierto de la cantante Rosalía en el Zócalo el 28 de abril de 2023. **–Requerimiento único.-**

**b) Respuesta:** El Sujeto Obligado notificó la respuesta a través de la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios, al tenor de lo siguiente:

- Informó que, de acuerdo al convenio de colaboración celebrado para la realización de la producción técnica del evento solicitado con la empresa Operadora de Centro de Espectáculos S.A. de C.V. (OCESA) y la Secretaría de Cultura, no se encuentra estipulada la obligación para la integración, expedición o creación de acreditaciones o gafetes para el personal involucrado en el evento, siendo que la empresa cuenta con su personal y elementos para acreditarlo, esta dependencia no cuenta con alcance jurídico dentro de la esfera privada referente a la empresa.

- De igual forma, indicó que esa Secretaría no solicita a la empresa citada las listas con datos personales (nombre) de sus trabajadores ya que no es necesaria para sus unidades administrativas; por lo tanto, indicó que no se cuenta con dicha información.

**c) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, a través de los cuales defendió la legalidad de su respuesta haciendo las siguientes aclaraciones:

- Señalo que la presentación de la cantante Rosalía cuenta con un convenio de colaboración celebrado con la empresa Operadora de Centro de



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Espectáculos S.A. de C.V (OCESA) y la Secretaría de Cultura para la realización de la producción técnica.

- Aclaró que dicho convenio establece las condiciones de colaboración que la empresa debe realizar, así como las responsabilidades de la dependencia.

- Manifestó que en dichas responsabilidades por parte de la empresa no se encuentra estipulada la obligación para la integración, expedición o creación de acreditaciones o gafetes para el personal involucrados en el evento, siendo que la empresa es la responsable de las actividades establecidas en el objetivo del convenio y cuenta con su personal y elementos para acreditarlo.

- Indició que, si bien es cierto, que la empresa requiere del mecanismo de control para su personal den las diversas zonas de trabo, cierto es también que se desconoce si dicho control es realizado mediante listado de nombres.

- Asimismo, aclaró que para realizar las actividades establecidas en el citado convenio por el Sujeto Obligado no se requiere de un listo de nombres de personal operativo subcontratado por la empresa.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** Del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó a través de los agravios siguientes:

- Porque no le proporcionaron la información solicitada. **–Agravio único.-**



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

**SEXTO. Estudio de los agravios.** Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, tenemos que la parte recurrente se inconformó a través de un único agravio, señalando que no le proporcionaron la información solicitada.

Al tenor del agravio hecho valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten. Ahora bien, para dar respuesta a lo requerido el Sujeto Obligado turnó la solicitud ante la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios, la cual, de conformidad con el *Manual Administrativo*[5] tiene la atribución, entre otras, la de acordar con la persona titular de la Secretaria de Cultura el programa anual de actividades en relación con eventos artísticos y culturales a realizarse; establecer coordinación con las Alcaldías para la celebración de eventos en su respectiva demarcación territorial y **otorgar el apoyo logístico para la realización de los diversos eventos culturales de la Secretaría de Cultura.**

De la normatividad señalada, se desprende que el área que emitió respuesta es la competente para atender a lo solicitado, en razón de que es la encargada de otorgar el apoyo logístico para la realización de los diversos eventos culturales, entre los que se encuentra el de la cantante Rosalía. En este sentido, es claro que dicha área debió de llevar a cabo una búsqueda exhaustivita de información solicitada, de conformidad con procedimiento de búsqueda establecido en la Ley

[5] Consultable en: https://www.cultura.cdmx.gob.mx/storage/app/media/manual-administrativo-de-la-secretaria-de-cultura-registro-ma-37071021-d-secul-03020221-2.pdf



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de Transparencia. Situación que no aconteció de esa forma, toda vez que, en vía de respuesta se limitó a señalar su imposibilidad para proporcionar lo requerido, aclarando que, derivado del convenio entre la empresa respectiva y el Sujeto Obligado no conoce del personal que dicha persona moral asignó para atender el evento.

En tal virtud, la Secretaría de Cultura argumentó que no solicitó datos personales a la citada empresa, motivo por el cual está impedida paran proporcionar el listado de mérito. No obstante, de conformidad con las atribuciones de la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios en las cuales está facultada para otorgar el apoyo logístico para la realización de los diversos eventos culturales de la Secretaría de Cultura, el Sujeto Obligado cuenta con facultades para conocer del apoyo logístico para el evento de mérito. Entonces, dicha área debió de realizar una búsqueda en relación con el personal que está adscrito al Sujeto Obligado y que estuvo de apoyo para el día del evento, y que fueron acreditadas en lista o gafete para la producción, organización y realización del concierto de la cantante Rosalía en el Zócalo el 28 de abril de 2023.

Ahora bien, de conformidad con el citado *Manual* se observó que se cuentan con diversas áreas que tienen facultades para pronunciarse respecto de lo solicitado. A la letra se establece lo siguiente:



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**PUESTO:** Subdirección de Integración y Programación Cultural

- Establecer comunicación con el talento artístico, propuesto por los consejos curatoriales y el Directorio Electrónico de Elencos, que participarán en cada Festival, Fiesta o Feria, para solicitar información necesaria.
- Comunicar al talento artístico, los propósitos y sentido del Festival, Fiesta o Feria al que se les ha invitado a participar para lograr una mejor presentación.
- Organizar la información proporcionada por los elencos en carpetas electrónicas, para su fácil acceso por las distintas subdirecciones, en categorías tales como requerimientos técnicos, Semblanzas, Fotografías, Cartas, por cada Festival, Fiesta o Feria.
- Organizar la información en una Sábana de programación que se entrega a las Subdirecciones, por cada uno de los Festivales, Fiestas y Ferias.
- Diseñar, de manera anual, un directorio electrónico artístico con la información recibida por la Dirección de Grandes Festivales Comunitarios y por los consejos curatoriales para que puedan ser programados en algún Festival, Fiesta o Feria y mantenerlo.
- Promover el Directorio Electrónico para integrar propuestas acordes a cada Festival, Fiesta o Feria organizados por esta Dirección.

**PUESTO:** Subdirección de Logística y Equipamiento Técnico

- Verificar, de acuerdo a la disponibilidad, las solicitudes de instalación de Apoyos Logísticos para contar con la infraestructura técnica necesaria de cada evento.
- Programar los requerimientos logísticos solicitados para la realización de eventos culturales.
- Proponer la calendarización de solicitudes de apoyo requeridas para desarrollar las actividades establecidas en proyectos y programas.
- Regular la utilización del equipo técnico logístico requerido con la finalidad de aumentar la vida útil del mismo.
- Establecer los canales de comunicación con los solicitantes para verificar los insumos, permisos y viabilidad de espacios disponibles que requieren para realizar los eventos.
- Supervisar el soporte documental de los requerimientos logísticos brindados en cada evento con la finalidad de contar con la información veraz y oportuna de las actividades culturales.
- Diseñar la planeación logística y de equipamiento de acuerdo a los requerimientos solicitados para la realización de los eventos.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

**PUESTO:** Subdirección de Producción

- Diseñar mecanismos y esquemas de producción técnica para la realización de las ferias, fiestas y festivales.
- Determinar cuáles son las necesidades técnicas de producción para la realización de los eventos de cada Festival, Fiesta y Feria.
- Proponer las adaptaciones conceptuales y técnicas pertinentes para mejorar el funcionamiento de los eventos.
- Diseñar la producción técnica, que permita una correcta operación para la adecuada realización de los diferentes eventos de cada Festival, Fiesta y Feria.
- Proponer mecanismos y soluciones técnicas para que permitan la realización óptima de los eventos de cada Festival, Fiesta y Feria.
- Programar las distintas fases de los procesos necesarios para la producción de los eventos, para que éstos se realicen con la finalidad de llevarlos a cabo de manera oportuna y de acuerdo con las características físicas y conceptuales del espacio donde se realiza la actividad.
- Verificar que el diseño de producción técnica de los eventos artísticos y/o culturales se implemente en tiempo y forma para cumplir de esa manera con los requerimientos técnicos, de acuerdo con el funcionamiento y las características del espacio donde se realiza la actividad.

Entonces, de la lectura que se dé al citado *Manual* se desprende que la Subdirección de Integración y Programación Cultural, así como la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios, la Subdirección de Logística y Equipamiento Técnico y la Subdirección de Producción cuentan con atribuciones para pronunciarse de lo solicitado, toda vez que se encargan de proponer, verificar, organizar y diseñar la producción técnica de los eventos. En este sentido, existe personal adscrito a dichas áreas que monitorean y otorgan el apoyo logístico en la celebración de los eventos, entre los que se encuentra el de interés de la solicitud.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, se deberá de turnar la solicitud ante dichas áreas a efecto de que hagan una búsqueda de lo solicitado, bajo el criterio del personal adscrito a la dependencia



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

o que, hay recibido ingreso público para el efecto de despeñar alguna función el día del evento, bajo los criterios de la solicitud, pero en el entendido, no del personal de la empresa con la que se llevó a cabo el convenio, sino, bajo el criterio del personal de servicio público o prestador de servicio adscrito a la Secretaría.

Por lo tanto, de todo lo expuesto, se determina que el agravio **INTERPUESTO ES FUNDADO**, por lo que, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en atención a lo siguiente:

- El Sujeto Obligado turnó a una de sus áreas competentes la solcitud; no obstante, la búsqueda fue limitada en el sentido de que únicamente se pronunció respecto del personal adscrito a OCESA y no así, del personal adscrito al Sujeto Obligado.

- En tal virtud, lo único que subsiste de la respuesta es justamente el pronunciamiento categórico a través del cual una de las áreas con atribuciones asumió competencia, brindado información sobre el personal de la empresa de mérito.

De manera que, de todo lo antes expuesto, tenemos que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

***TITULO SEGUNDO***
***DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS***
***CAPITULO PRIMERO***
***DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO***

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII.*** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[6]

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos

[6] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[7]

**SÉPTIMO. Vista.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

## III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá de turnar la solicitud ante todas sus áreas competentes, entre las que no podrá faltar la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios, la Subdirección de Integración y Programación Cultural, Subdirección de Logística y Equipamiento Técnico y la Subdirección de Producción a efecto de que se pronuncien respecto del personal del Sujeto Obligado acreditado en lista o gafete para la producción, organización y realización del concierto de la cantante Rosalía en el Zócalo el 28 de abril de 2023, con el criterio que se refiera al personal de servicio público o prestador de servicio adscrito a las citadas áreas

[7] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de la Secretaría, en los términos de la parte considerativa de la presente resolución.

Finalmente, para el caso de no localicen lo requerido, el Sujeto Obligado deberá de declarar formalmente la inexistencia de la información a través del Comité de Transparencia, remitiendo a quien es solicitante la respectiva Acta y el acuerdo del Comité.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## IV. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su

cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de septiembre de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

*EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**
**SECRETARIO TÉCNICO**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**